

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00207 00

En forma la demanda y por reunir los requisitos legales del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente acción popular promovida por LUIS ALFREDO CUADROS en contra de MERCADO DEL CHICÓ S.A.S. y BAVARIA Y CIA S.C.A.

2.- ORDENAR al accionante la notificación personal al extremo demandado y las entidades vinculadas, conforme lo norma el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o el artículo 291 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos allí indicados.

3.- ORDENAR a la parte actora INFORMAR a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, conforme el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

3.- ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten.

Deberá informárseles que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

4.- VINCULAR a la Superintendencia de Industria y Comercio, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional de Vigilancia

¹ Estado electrónico número 80 del 11 de junio de 2021

de Medicamentos y Alimento - INVIMA-², Distrito Capital de Bogotá – Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Salud³, para que se pronuncien en el mismo término otorgado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

² Artículo 4 del Decreto 1290 de 1994.

³ artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104125e60132131a28fedaa99a348988107edc59de10d2e2c0813a794159cfee**

Documento generado en 10/06/2021 06:49:02 AM